

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-037-2019**

Contrato No.	PAF-ATF-O-037-2019
Objeto:	"OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P - NIT. 830.024.104-2
Fecha de suscripción del contrato:	Veinticinco (25) de noviembre de 2019
Fecha de inicio:	Diecinueve (19) de agosto de 2020
Plazo del contrato:	Doce (12) meses
Valor del contrato:	SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6.912.736.021,00) INCLUIDO IVA
Fecha suspensión No. 01	Veinte (20) de octubre del 2020
Plazo de la suspensión No. 01	Un mes: Desde el Veinte (20) de octubre del 2020 hasta el veinte (20) de noviembre del 2020

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **PABLO FELIPE ARANGO TOBON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.284.052 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal (s) del **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.** sociedad identificada con NIT 830.024.104-2 , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-037-2019** atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ" el día veinticinco (25) de noviembre de 2019.
2. Que la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que el **CONTRATISTA URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P**, mediante comunicación No. RSQ 023/2020 del primero (1) de octubre de 2020, solicitó la toma de medidas contractuales urgentes, con el fin de garantizar la ejecución del contrato; lo anterior basado en la revisión de los estudios y diseños del proyecto, que arrojó como resultado la necesidad por parte de la entidad territorial de realizar de

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-O-037-2019**

manera urgente precisiones y/o modificaciones a los diseños y estudios del proyecto, ajustar el balance presupuestal y acelerar el trámite y obtención de los permisos ambientales (en especial el de aprovechamiento forestal), actividades que son indispensables para iniciar las obras de la ruta crítica del contrato.

4. Que la Interventoría **CONSORIO INTERASEO**, mediante comunicado No. CE-043-INTERASEO-2020 de fecha cinco (05) de octubre de 2020, manifestó que los hallazgos evidenciados en la visitas realizadas, en la evaluación de los estudios y diseños viabilizados del proyecto y en la gestión de los permisos y licencias requeridas para la ejecución del proyecto ha generado que se consuma plazo de ejecución contractual en el desarrollo de actividades que no tienen que ver con la ejecución física de obra, así como en la ejecución de actividades preliminares y de obra civil que no son representativas si se tiene en cuenta el impacto y necesidad del proyecto. Por lo anterior, avaló la suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 por el término de dos (02) meses.
5. Que el CONTRATISTA **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P**, mediante comunicación No. RSQ 024/2020 del cinco (5) de octubre de 2020, da alcance a su comunicación anterior y en tal sentido solicita la suspensión del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 así como la modificación al cronograma de actividades y si es necesario el balance presupuestal de dicho contrato.
6. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del catorce (14) de octubre de 2020, conceptuó favorablemente la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta que una vez realizada la actividad de revisión de los estudios y diseños, se encontraron falencias que hacen necesario que el proyecto sea suspendido a la luz de lo establecido contractualmente, para que el municipio quien fue el estructurador del proyecto efectuó las verificaciones y ajustes correspondientes, y se presente el diseño de manera adecuada para iniciar la ejecución de obras. Adicionalmente, es necesario contar con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Corporación CODECHOCO.
7. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del quince (15) de octubre de 2020 y tal como consta en el Acta No. 223 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), revisó la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y recomendó al Comité Fiduciario la misma por el término de un (1) mes.
8. El Comité Fiduciario en sesión virtual del veinte (20) de octubre de 2020, tal como consta en el Acta No. 292 (Contrato interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de suspensión y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, por el término de un (01) mes e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - SUSPENDER la ejecución del contrato de Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, por el término de un (1) mes, contados a partir del veinte (20) de octubre de 2020.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 PAF-ATF-O-037-2019

Inicio de la Suspensión No. 1 Veinte (20) de octubre de 2020.
Plazo de la Suspensión No. 1 Un (01) mes
Terminación de la Suspensión No. 1 Veinte (20) de noviembre de 2020*

() En caso que este día sea festivo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 829 de Código de Comercio: "... El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde."*

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Suspensión, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Suspensión, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Suspensión, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

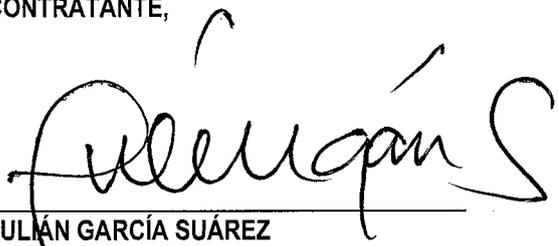
En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019, se firma a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB

DB


JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-
FINDETER.


PABLO FELIPE ARANGO TOBON

C.C. No. 10.284.052 expedida en Manizales

Representante Legal (s)

URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P

